

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00432 00
Demandante	Yesica Eliseth Ríos Ramírez
Demandados	Compañía Mundial de Seguros S.A y Otros
Auto sustanciación Nro.	201
Asunto	Reconoce personería. Requiere demandante acreditar requisitos de notificación de los codemandados, William Giraldo y Cooperativa de Transportadores de Rionegro.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora en el archivo N° 10, el memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual allega las constancias de haber surtido la notificación a los demandados mediante correo electrónico, del auto que admitió la demanda, tras la verificación de la información en ellas contenida, se observan acordes con los lineamientos de la ley 2213 de 2022, artículo 8. Según certificación de la empresa de correo Servientrega S.A., el acuse de recibido de dichas notificaciones enviadas mediante mensaje de datos se obtuvo para los codemandados William Alberto Giraldo Agudelo, Cooperativa de Transportadores de Rionegro, Compañía Mundial de Seguros S.A., el día 15 de febrero de 2023.

El pasado 20 de febrero se recibió contestación de demanda allegada por el apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A. (archivo del expediente digital, cuaderno principal numero 11); entidad que por intermedio de su representante legal confirió poder al Dr. Juan Camilo Sierra Castaño, identificado con T.P. 152.387 del C.S.J, a quien en virtud de ello se le reconoce personería para que actúe en su representación durante el presente litigio. Y como en la respuesta a la demanda se formulan excepciones de fondo, se les dará el respectivo trámite en el momento que corresponda.

Sin embargo, previo a tener cumplida en debida forma la notificación de los codemandados, William Alberto Giraldo Agudelo y Cooperativa de Transportadores de Rionegro, es necesario que el extremo demandante allegue en formato que pueda visualizarse, los documentos adjuntos al dicho mensaje de datos, y ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los mismos, pues son parte de los requisitos de la notificación respecto de los cuales este Despacho debe ejercer control de legalidad.

Dado lo anterior, se insta a la parte actora para que allegue en formato que pueda visualizarse, los documentos adjuntos al mensaje de datos remitidos con la notificación. Se acota que la empresa de correos debe suministrar el mecanismo al usuario para que acredite a este Judicatura cuáles fueron los archivos que se adjuntaron a la notificación remitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04f1898b5b101c10dbad8511177c22251658526d3c92c0836256719352d9f5e**

Documento generado en 03/03/2023 11:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>